

COMUNICADO No. 006-2025**COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU****CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL POR ACUERDO DE LA JUNTA NACIONAL DE DECANOS****REGIONALES****DIRIGIDO A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS REGIONALES DEL COLEGIO DE TRABAJADORES****SOCIALES DEL PERÚ Y A TODOS LOS MIEMBROS DE LA ORDEN PROFESIONAL**

Frente a los acontecimientos ocurridos en Trujillo, un desalojo del local Institucional de la Región II Sede Trujillo La Libertad Ancash Cajamarca; La Junta Nacional de Decanos Regionales; Consejo Directivo Nacional, debido a informaciones e interpretaciones distorsionadas y mal intencionadas difundidas en las redes sociales sobre tal acontecimiento expresa lo siguiente:

1. En efecto se trata de un proceso judicial seguido por LOTTY ROSALES VALLADARES en representación de un Consejo Directivo creado en forma totalmente irregular en el año 2017 en el que se autoconvocan y eligen a Josefina Ibáñez Pantoja como decana de un Consejo Directivo paralelo en Trujillo, ésta no logró inscribir dicho Consejo y en el año 2019 eligen otro Consejo Directivo para el periodo 2019-2021, a este Consejo logran inscribirlo en el Registro de Personas Jurídicas de la Partida correspondiente al Colegio de Asistentes Sociales del Perú. Esta inscripción fue lograda sorprendiendo a Registros Públicos, quien para su inscripción le exigían la aprobación de la Decana Nacional y ya en apelación indicaron que no existe y que recién están inscribiendo los Consejos Directivos Regionales y luego cuando lleguen a inscribir cuatro Consejos Directivos Regionales formarán el Consejo Directivo Nacional, y que además negaron la existencia de los Estatutos del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú y por ello, Registros Públicos ya en apelación indica que resulta viable la utilización del Estatuto del Colegio de Asistentes Sociales, lo cual no es cierto porque el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú CTSP, si cuenta con sus Estatutos adecuados a la Ley 27918 aprobados con fecha 16 de febrero del 2016 y con esos Estatutos se llevó a cabo la Asamblea General de Elecciones en Octubre del año 2003 y en la Región II Sede Trujillo La Libertad Ancash Cajamarca quien se encargó de dirigir dicha Asamblea en su calidad de Presidenta del Comité Electoral fue Lic. Nancy Llaza Loayza de Revilla quien proclamó a la Directiva de Betty Daby Aliaga Chávez, quien falleció en el año 2016 y habiendo renunciado la Vice Decana y como las Regiones no



están facultadas a convocar Elecciones, dicha región reconformó su Consejo Directivo hasta que se produzca la convocatoria a Elecciones por el Consejo Directivo Nacional siendo elegida la Lic. Marina Floresminda Garrido Guevara, dicho CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL ha sido reconocido mediante RESOLUCIÓN de la Decana Nacional del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú CTSP.

2. La señora LOTTY ROSALES VALLADARES, en Asamblea de esta directiva paralela, fue elegida para el periodo 2023-2025, sucediendo a Lilia Núñez de Campos, sin embargo, la elección de dicho Consejo Directivo fue tachado en Registros Públicos por observaciones insalvables, es decir el seudo Consejo Directivo paralelo no se llegó a inscribir y como tal no tienen mandato vigente y la Directiva elegida el 30 de Noviembre último igualmente no podrán inscribir, por la simple razón que tratándose de Colegios Profesionales de alcance Nacional las Regiones no tienen capacidad para convocar a Elecciones, corresponde al Consejo Directivo Nacional, quien primero convoca a Asamblea Nacional para elegir a la Comisión Electoral Nacional, que se encarga de dirigir el proceso Electoral hasta la entrega de credenciales.
3. Estos consejos directivos paralelos desde sus inicios trataron de posesionarse en el local Institucional y no pudieron pese haber iniciado procesos judiciales, pero la Sra. LOTTY ROSALES VALLADARES, aprovechando ser esposa del Vocal Superior Jaime Lora Peralta demandó y logró sentencia a su favor, pese a no tener legitimidad y Legalidad por no haber logrado inscribir su Consejo Directivo, pero poco importo al Juez y a los Vocales de la Primera Sala Civil en donde despacha su esposo y para ordenar el desalojo de un bien inmueble cuya propiedad corresponde a la Municipalidad Provincial de Trujillo, estos Vocales se negaron a admitir el Recurso de Casación y el Recurso de queja que se planteó por denegatoria del recurso aún no lo resuelven, por cuyo motivo estamos interponiendo queja por inconducta funcional contra el juez y los tres Vocales que resolvieron el desalojo ante la Autoridad Nacional de Control, pues resulta evidente la parcialización, y pronto dejaran de administrar injusticia la mentira tiene patas cortas la verdad tarde o temprano siempre le alcanza, en este caso la demandante indicó que tenían la posesión hasta que Marina Floresminda Garrido Guevara formó una Asociación y con el y con el logo que ellos tenían empezó a colegiar, sin embargo en la audiencia de pruebas indicaron que se auto convocaron porque Marina Garrido Guevara no convocababa a elecciones. Cuando todo se aclare se darán cuenta del grave error que cometieron y sobre todo la Sra. Lotty Rosales lamentará el haber involucrado al Juez y a los tres vocales en este caso. Se ejecutó un lanzamiento a favor de una persona que no es propietaria, sobre un bien Municipal cedido en uso, sin que se haya definido previamente quién es el legítimo cesionario institucional, vulnerando derechos fundamentales.
- 4.- Señores Miembros de la Orden, El Juez no está diciendo en la Sentencia que la directiva de Lotty Rosales sea legítima. El juez dice que YA NO ES POSIBLE DISCUSIR ESO DENTRO DE ESTE PROCESO. En consecuencia continúa la condición de consejo directivo paralelo, siendo el real y legal el Consejo Directivo Regional II Sede Trujillo, La Libertad Ancash Cajamarca reconocido por el Consejo Directivo Nacional, el que preside la Lic. MARINA





COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

LEY 27918

FLORESMINDA GARRIDO GUEVARA, y las Colegiaturas que realizan en la Sede Trujillo, La Libertad Ancash Cajamarca son las únicas que gozan de legalidad, y de igual modo las Constancias de Habilidad Profesional que expide el Consejo Directivo liderado por la Lic. Marina Floresminda Garrido Guevara son las únicas que tienen validez para el Ejercicio Profesional. En tal sentido ha sido despojada del local Institucional, pero no de su condición de Decana de la Región II Sede Trujillo la Libertad Ancash Cajamarca, se hace esta aclaración porque algunas personas interesadas en confundir a los Miembros de la Orden, han indicado que el acto del desalojo ocurrido en Trujillo es vinculante para todas las Regiones nada más absurdo y descabellado, porque en este proceso lo menos que ha querido ver el Juez es la legitimidad del demandante y demandado ya que el objetivo era satisfacer a la demandante por ser esposa del Vocal de la Sala que integra el Colegiado que se pronunció en segunda instancia. Resulta importante precisar que la Directiva Paralela que hoy festeja un falso triunfo de una sentencia a su favor, se festeja el triunfo cuando se confronta limpiamente sin mentiras y sin la ayuda descarada del Juez del octavo Juzgado Civil y los tres Vocales de la Sala Civil de Trujillo.



5.- Un hecho importante que vale la pena comentar es el video propalado por las redes sociales en el que la señora LILIA NUÑEZ DE CAMPOS se jacta de haber sido decana en el periodo 2021 2023, esta señora no pertenece a la Región Trujillo, pertenece a la Región III Lima, y debe explicar cómo es que resulta siendo Decana en Trujillo cuando no pertenece a dicha Región, pero hay que resaltar lo indicado en el video cuando indica que la Asamblea Nacional es el órgano Supremo de la Institución, eso es verdad y por ello recordarle que en este órgano Supremo la Asamblea Nacional realizada el 16 de Febrero del año 2003 se adecuo y se aprobó los Estatutos y con estos estatutos se realizó la asamblea de Elección de los Consejos Directivos a nivel Nacional en octubre del 2003. Quien se dirige a ustedes es la Mg. Betty Ynes Acosta Gutiérrez, asumió el cargo por disposición estatutaria en calidad de Vice Decana Nacional por fallecimiento de la Decana Titular y el primer acto que aprobó su Consejo Directivo fue Convocar a Elecciones y se continuo con la convocatoria efectuada en el año 2019, y al no haber cumplido con los plazos establecido es el cronograma se declaró desierto las elecciones y se procedió a convocar a las Elecciones y en Asamblea Nacional se eligió a la Comisión Electoral Nacional que se encuentra a cargo del proceso electoral, lo que ha sido puesto en conocimiento de la señora Lotty Rosales Valladares, al tener conocimiento que estaba convocando a elecciones sin tener facultades para ello;

6- Otro hecho importante del video de la señora Lilia Nuñez es que afirma que el Colegio de Asistentes Sociales del Perú solo cambió de nombre con la Ley 27918 denominándose Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, y quedaron vigente los actos jurídicos realizados por el fallecido Colegio de Asistentes Sociales, aprobados por DS 004.-79 T R al no haber adecuado los Estatutos del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú CTSP dentro del plazo de ley quedó vigente el estatuto inscrito, tremendo error, que incurre a propósito para sorprender al Registrador Público e inscribir un consejo directivo, sin convocatoria legal y sin el Padrón respectivo, pero tomando sus propias palabras, esta

LEY 27918

señora pasa por alto el acto jurídico más importante del Colegio de Asistentes Sociales que quedó vigente, esto es el Registro Correlativo de agremiados desde el Registro número uno en el libro número uno actualmente sigue en forma correlativa el libro numero de último registro de colegiados 15235, es más el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú es una Institución única, de carácter Nacional y con sede en la ciudad de Lima, según lo establecido en la Ley N.º 27918, artículo 1.El artículo 5 inciso h) de la misma ley dispone que el Registro Nacional de Colegiados y de miembros hábiles es elaborado y actualizado por el Consejo Directivo Nacional y el artículo 28, incisos i y k del Estatuto señala que: "Es función del Consejo Directivo Nacional inscribir, registrar y otorgar el diploma y el número de Colegiatura (...) así como ejercer acciones judiciales contra el ejercicio ilegal de la profesión." En consecuencia, toda Colegiatura que no cuente con el diploma firmado por la Decana Nacional y la Decana Secretaria Nacional, del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú es falsa y nula de puro derecho. Las Decanas Regionales no pueden otorgar registro que se les ocurra como el caso de Trujillo 20,000 a más, estos registros no figuran en el Registro Nacional de Colegiados y el Consejo Directivo Nacional ha advertido a los agremiados una y otra vez, estos números no existen y de plano son falsos.

Finalmente en cuanto a la legitimidad que cuestionan el consejo directivo paralelo y que apoyan algunos colectivos, se debe indicar que Registros Públicos no reconoce derechos en tal sentido el hecho de haberse inscrito en el registro del Colegio de Asistentes Sociales no le otorga legalidad porque la LEY N.º 27918 – LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ esta ley es una norma especial y prima sobre normas generales y esta ley Reconoce al Colegio de Trabajadores Sociales del Perú como persona jurídica de Derecho Público interno. No condiciona la existencia ni actuación del Colegio a la inscripción registral. La inscripción es declarativa, no constitutiva, esto significa que La Decana Nacional y el Consejo Directivo Nacional conserva legitimidad Institucional La renovación de autoridades no puede quedar paralizada por formalismos Registrales lo cual se sustenta en los . **PRINCIPIOS REGISTRALES APLICABLES** usados por SUNARP y por Jueces Constitucionales:

- **Principio de Continuidad Institucional**
- **Principio de Autonomía de la persona Jurídica**
- **Principio Democrático Interno**
- **Prohibición de Acefalía**

Lima, 22 de Diciembre 2025

